

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONTRATO DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA DEL PROGRAMA IAS 4.0' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 18-07-2024 bajo el Repertorio 25832.



MARY CARMEN ENCINA LORCA
Notario Suplente

Firmado electrónicamente por MARY CARMEN ENCINA LORCA, Notario Suplente de la 11ª Notaria de Santiago, a las 11:16 horas del día de hoy.
Santiago, 23 de julio de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 061-101222**

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago



REP. N° 25832-24

OT. 101222

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DEL
PROGRAMA IAS 4.0**

AMERICAN DIGITAL TWINS SPA

A

COMUNIDAD INDÍGENA MIGUEL YEVILAO PONOTRO

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, ante mí, **MARY CARMEN ENCINA LORCA**, Abogado, Notario Público Suplente de doña **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, según consta del decreto protocolizado en esta Notaría, con fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, comparecen: Don **CRISTIAN DARÍO RIVERA ONETTO**, chileno, casado y separado de bienes, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número ocho millones ochocientos veintiséis mil seiscientos setenta y cinco guión siete, en representación de **AMERICAN DIGITAL**

1



TWINS SpA, Rol Único Tributario número setenta y siete millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno guión K, sociedad del rubro de Tecnología en Acuicultura, ambos domiciliados para estos efectos en Los Militares número cinco mil seiscientos veinte oficina mil ciento quince, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante **“LA EMPRESA TECNOLÓGICA”**, y por la otra, don **SEGUNDO MIGUEL YEVILAO HUENCHULLAN**, Ancestral Indígena-chileno, casado, agricultor y recolector, cédula de identidad número quince millones doscientos dos mil setecientos veinte guión seis, en representación de **COMUNIDAD INDÍGENA MIGUEL YEVILAO PONOTRO**, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones quinientos sesenta y un mil cincuenta guión dos, ambos domiciliados en Ponotro sin número, sector Ponotro, comuna de Tirúa, Región del Bío Bío, y de paso en ésta, y cuando se refieran a ambas partes en forma conjunta **“LAS PARTES”**; ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: que vienen a suscribir el siguiente Contrato de Transferencia Tecnológica, que se regirá por los siguientes cláusulas: **PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS. Uno: AMERICAN DIGITAL TWINS SpA**, ha desarrollado un Programa CORFO código del proyecto IAS cuatro punto cero dos uno PTECIA uno ocho ocho cuatro tres dos, denominado IAS cuatro punto cero **PROGRAMA DE IA PARA LA EXPANSIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD EN BALSAS AGUAMAR EN SALMONICULTURA INTELIGENTE Y SUSTENTABLE**. Este programa desarrollo una nueva estrategia de Transferencia denominada: **“DISRUPTIVE AQUACULTURE PRODUCCION**



BASAD ON DIGITAL TWINS ARTIFICIAL INTELLIGENCE AND GREEN HYDROGEN” con su Proyecto P-uno OYSTER PRODUCCION, su programa de Producción de alta escala de Ostras Japonesas usando todas las tecnologías con inteligencia Artificial, que se desarrolló en el Programa de CORFO IAS cuatro punto cero. **Dos:** La Comunidad Indígena Miguel Yevilao Ponotro, es miembro de la Asociación Indígena **“PURRA LOF INCHIN TAIÑEN LARFKEN”** quien es la Administradora de la Destinación Marítima de la ECMPO (Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios) Denominado **MANQUECHE**, según decreto exento número ciento noventa, del cuatro de marzo de dos mil veintidós del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que otorgó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, RUT sesenta millones setecientos diecinueve mil guión tres. La porción corresponde a sector uno tramo uno de fondo de mar, tiene una superficie total de veintinueve mil quinientas veintidós coma ochenta y un hectáreas. **Tres:** Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés se firmó un CONVENIO DE DESARROLLO TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PROGRAMA IAS cuatro punto cero entre American Digital Twins SpA y el Afcadi Reche del pueblo Mapuche, miembro de la Cámara de Comercio y Cultura y Deporte del Pueblo Ancestral Mapuche Reche AG, **Herman Hernández**.(Mañke) En el cual en su cláusula Décima, se elevó la obligación a esencial: Negociación, Coordinación y Articulación de los ECMPO (Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios), Ley Lafkenche, documento que se protocoliza en esta Notaría bajo el mismo número de

repertorio y fecha de la presente escritura. **SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.** Las Partes en este acto convienen realizar la transferencia tecnológica, con el objeto que las pueda usar las propiedades intelectuales en forma exclusiva y solo en el lugar el ECMPO MANQUECHE, el Programa de Ostras Cultura, descrito en la cláusula Primero de este Contrato, con el objetivo específico y esencial de que la **COMUNIDAD INDÍGENA MIGUEL YEVILAO PONOTRO**, puedan desarrollar la actividad de Ostracultura a gran escala, usando las tecnologías, infraestructuras, semillas de ostras, capacitaciones y apoyo por parte de “La Empresa Tecnológica”, fortaleciendo el comercio justo. **TERCERO: DEFINICIÓN DEL NEGOCIO.** “La empresa tecnológica” entregará a **COMUNIDAD INDÍGENA MIGUEL YEVILAO PONOTRO: Uno:** Las jaulas balsas inteligentes y sustentables en comodato; **Dos:** Las semillas de las ostras y todos sus elementos, herramientas y equipos que se deprecien (gasten) en un año; **Tres:** Los recursos financieros para costear la mano de obra y costos operacionales para cada periodo de cosecha. La empresa tecnológica será la encargada de comercializar las ostras japonesas, por la cual descontará una comisión por venta y gastos de administración, que no podrá superar el diez por ciento de la Venta del Precio de la Venta, del saldo de esta comisión se descontarán todos los costos de los anticipos señalados en los números Dos y Tres de esta cláusula y del saldo que corresponde las utilidades serán repartidos en partes iguales, es decir, cincuenta por ciento para **COMUNIDAD INDÍGENA MIGUEL YEVILAO PONOTRO**, y el otro cincuenta por ciento le corresponderá a “La Empresa



Tecnológica”, basado en el principio de comercio justo.

CUARTO: CONDICIONES DE LA ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA, MATERIAS PRIMAS, TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA TECNOLÓGICA.

Uno: La empresa tecnológica entregará en comodato los equipos de las balsas jaulas y elementos tecnológicos para la siembra de las ostras japonés, las que serán entregadas según un **“Contrato de Comodato”** la que

regulará su uso. **Dos:** Todas las materias primas, incluyendo principalmente las semillas y equipos de trabajo que se deprecien (gasten) en el periodo de la cosecha, serán entregados en forma anticipada por “La Empresa Tecnológica” a **Comunidad Indígena Miguel Yevilao Ponotro**, serán entregados según **“Contrato de Anticipo semillas y equipos”**. **Tres:** Los Recursos financiero para pagar el costo operacional mensual de la cosecha por el periodo de cosecha, será entregada en forma mensual vencido por mes por “La Empresa Tecnológica” a **Comunidad Indígena Miguel Yevilao Ponotro**. Al respecto de estimación del Personal necesitado y su costo para desarrollar su operación mensual, esta será evaluada y su monto será determinado por “La empresa Tecnológica” y serán entregado según el **Contrato de Anticipo financiero”**.

Cuatro: “La Empresa Tecnológica” realizará una capacitación para capacitar al personal que trabaje en cada periodo de cosecha, según **“Contrato de Capacitación”**. **CUARTO: APORTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA. Comunidad Indígena Miguel Yevilao Ponotro**, se compromete a desarrollar este programa de producción de alto volumen de OSTRACULTURA en la ECMPO MANQUECHE, para la cual se

firmará un **“Contrato de Uso”**. **QUINTO: SUPERVICIÓN.** La Empresa tecnológica entrega un supervisor para la Balsa jaula, que ayudara día a día en la operatividad de la producción de las Ostras Japonesas, para lo cual se firmara un **“Contrato de Supervisión”**. **SEXTO: PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD INDIGENA. Comunidad Indígena Miguel Yevilao Ponotro,** en ningún caso y bajo ningún escenario perderá los derechos que posee sobre ECMPO MANQUECHE, el territorio es Consuetudinario por Ley Ancestral. **SÉPTIMO: APORTE DE GARANTÍA. Comunidad Indígena Miguel Yevilao Ponotro,** declara conocer que por ser una organización indígena y ancestral poseen una garantía, indígenas en CORFO llamada COBIN, por un valor de trescientas cincuenta mil Unidades de Fomento. Esta garantía es parte esencial para obtener los fondos para implementar el desarrollo de la balsa Jaula con sus semillas, herramientas y financiación de la operación para el primer periodo de cosecha. **OCTAVO: ACTIVOS DE LA EMPRESA TECNOLÓGICA.** “La empresa Tecnológica”, posee activos por veintidós mil millones de pesos, consistente en una maquinaria robótica, moderna y más grande del mundo para producir balsas Jaulas inteligentes y sustentable, cinco propiedades intelectuales, desarrollo de Ingeniería, todo ubicado en una importante planta industrial instalada, en la ciudad de Puerto Montt. **NOVENO: OBTENCIÓN DE LOS FONDOS.** “La empresa Tecnológica”, a través del contrato **“CONVENIO DE DESARROLLO TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PROGRAMA IAS cuatro punto cero”**, firmada entre “La empresa Tecnológica” American digital Twins SpA y Herman Hernández, de fecha veintiséis de





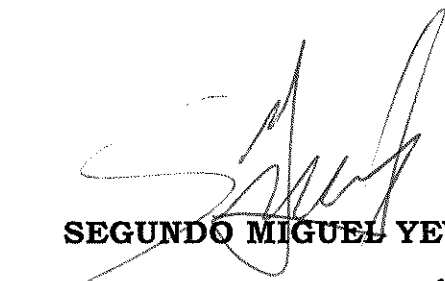

septiembre de dos mil veintitrés que se incorpora al final de este contrato y que a través de su cláusula Tercera “La empresa Tecnológica”, American Digital Twins SpA, tiene acceso para que obtenga los fondos Indígenas que existen disponibles en el Banco Mundial, Banco BID, Principado de Emiratos Árabe, Principado de Marruecos, Portugal, España EE.UU y República Democrática del Congo y en Especial a los existentes en Canadá. **DÉCIMO: CLÁUSULAS ELEVADA A CONDICION ESENCIAL.** Para tener éxito en la implementación del negocio señalado en la cláusula tercero de este contrato, se elevan a esenciales las cláusulas: Séptimo, Octavo y Noveno. **UNDÉCIMO: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración de este contrato será de un año a contar de la fecha de la certificación Notarial de la firma de este contrato. **DUODÉCIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente contrato solo podrá ser terminado en forma anticipada por acuerdo de las Partes. **DÉCIMO TERCERO: LIMITACIÓN DEL CONTRATO.** “Las Partes”, declaran expresamente que no existe ningún ánimo ni intención que se este contrato signifique o se pueda interpretar, que las partes se han asociado de forma alguna o han prometido asociarse de forma alguna. **DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIONES.** Todas las Notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones que deban practicarse a cualquiera de las partes, según lo dispuesto en este contrato, serán efectuadas por escrito (inclusive por correo electrónico o mecanismo similar por escrito) y deberán ser entregados mediante su envío a las direcciones o correos electrónicos indicados a continuación: **AMERICAN DIGITAL TWINS SpA:** Cristian Darío Rivera Onetto, Dirección: Los Militares cinco

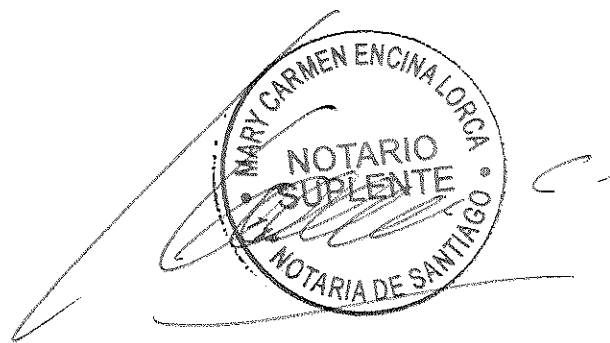
mil seiscientos veinte oficina mil ciento quince, correo electrónico:c.rivera@americandigitaltwins.com **SEGUNDO MIGUEL YEVILAO HUENCHULLAN:** Segundo Miguel Yevilao Huenchullan Dirección: Sector Ponotro comuna de Tirua, correo electrónico: lofmiguelyevilao@gmail.com. **DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre “Las Partes” de este contrato, interpretación, duración, validez y ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será resulta por los Juzgados Civiles de Santiago. **DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIÓN.** Cualquier modificación, ya sea de algunas de sus cláusulas inclusive las esenciales, deberá ser efectuada previo acuerdo por escrito de las partes. **DÉCIMO SÉPTIMO: PRORROGA.** Las partes podrán prorrogar este contrato por el período que acuerden. **DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.** La Personería de don **CRISTIAN DARÍO RIVERA ONETTO** para representar a **AMERICAN DIGITAL TWINS SpA**, consta en escritura pública de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, Notario Público Titular de la Undécima Notaria de Santiago. La personería de don **SEGUNDO MIGUEL YEVILAO HUENCHULLAN** para representar a **COMUNIDAD INDÍGENA MIGUEL YEVILAO PONOTRO** consta en “Certificado Vigencia Personalidad Jurídica de Comunidad o Asociación Indígena”, de fecha de emisión: diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, Folio: uno siete siete ocho dos cuatro cero uno, emitido por Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Se deja constancia que las personerías anteriormente citadas no se insertan por ser conocidas por los comparecientes y de la Notario que autoriza.-

Susana Belmonte Aguirre
Undécimo Notario de Santiago

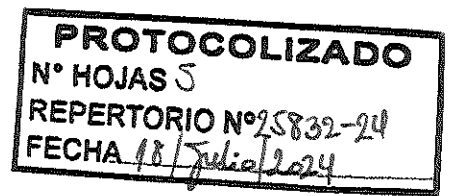
En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes la presente escritura pública. Se da copia. **Doy Fe.**


8-826.675-7 
CRISTIAN DARIO RIVERA ONETTO
p.p. AMERICAN DIGITAL TWINS SpA


15202720-6 
SEGUNDO MIGUEL YEVILAO HUENCHULLÁN
p.p. COMUNIDAD INDÍGENA MIGUEL YEVILAO PONOTRO



~~INUTILIZADO~~
SUSANA BELMONTE AGUIRRE
UNDECIMA NOTARIA
SANTIAGO - CHILE



**CONVENIO DE DESARROLLO
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PROGRAMA IAS 4.0**

AMERICAN DIGITAL TWINS SpA.

A

HERMAN HERNANDEZ PINO

En Santiago a 29 de Septiembre de 2023, Comparecen: don Herman Hernández Rodolfo Pino, chileno, divorciado, cédula nacional de identidad número 8.014.268-4, AFCADI – ANCESTRAL RECHE, DEL PUEBLO MAPUCHE, miembro ASESOR de la Cámara de Comercio Cultura y Deporte del Pueblo Ancestral Mapuche Reche y A.G., domiciliado en San Guillermo 139 Concepción en adelante **“El desarrollador transferentista”**; y por la otra don Cristian Rivera Onetto, chileno, casado, separado de bienes, Ingeniero Comercial, cédula nacional de Identidad número 8.826.675-7, en representación de **American Digital Twins SpA.** Rut: 77.356.471-K de giro Tecnología y su Programa Tecnológico 21- PTCIA- 188432, denominado **“IA S4.0 PROGRAMA DE IA PARA LA EXPANSIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD EN BALSAS AGUAMAR EN SALMONICULTURA INTELIGENTE Y SUSTENTABLE”**, ambos domiciliados en Los Militares 5620 oficina 1115 Las Condes, en adelante **“La empresa Tecnológica”** y cuando se refieran a ambas partes en forma conjunta en adelante **“Las Partes”**, que vienen a celebrar el presente contrato de **“TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DEL PROGRAMA IAS 4.0”**.

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS

1. Con fecha 26 de Septiembre de 2023, se firmo a una Promesa de Compra-Venta del 50% de las acciones de American Digital Twins SpA. entre los prominentes Compradores Félix Segundo Vita Manquepi y Herman Rodolfo Sigfrido Hernández Pino, y el prominente Vendedor Inversiones Tecnológica Oceánica, representada por Cristian Rivera Onetto, por Escritura Pública en la Undécima Notaría de Santiago Susana Belmonte Aguirre.
2. Los Prominentes Compradores declararon que pertenece a la Comunidad Indígena Chilena y poseen contactos con empresas y empresarios inversionistas y financista extranjeros relacionados con los Pueblos Originarios.
3. La empresa salmonera NOVA AUSTRAL a entrado en un Proceso de Insolvencia y reorganización lo que hace imposible la prueba de la tecnología, por cuanto se necesita buscar una alternativa donde Probarla.

SEGUNDO: CONVENIO DE DESARROLLO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DEL PROGRAMA IAS 4.0, 21- PTCIA- 188432.

Por el Presente instrumentos **“Las partes”**, vienen a realizar el siguiente Convenio de desarrollo de Transferencia Tecnológica para: **“IA S4.0 PROGRAMA DE IA PARA LA EXPANSIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD EN BALSAS AGUAMAR EN SALMONICULTURA INTELIGENTE Y SUSTENTABLE**, que se registrá a las siguientes clausulas:



TERCERO: EXPERIENCIA Y CONTACTOS DEL DESARROLLADOR

El desarrollador declara que tiene la siguiente experiencia en al ámbito de desarrollador de transferencia tecnológicas.

1. Es actualmente Arcadi-Ancestral - Reche, para el desarrollo productivo de las Comunidades Indígenas , dentro de sus espacios territoriales, nacional y extranjero
2. Obtener con éxito fondos nacionales y extranjeros para Proyectos Indígenas.
3. Sus contactos nacionales y extranjero abarcan :
 - 3.1 Marcos Ñanculeo Reguileo, director Nacional del Fondo de Inversión y desarrollo Indígena de CORFO
 - 3.2 VICE-PRESIDENCIA Ejecutiva Enami
 - 3.3 Directa Relación con el Gobierno de China y su Principal Cámara de Comercio CCIP
 - 3.4 Ducado de Amezaga Marcelo Mario Ollari Ayerza, en España.
 - 3.5 El Banco Mundial
 - 3.6 El Banco BID
 - 3.7 Financista, para proyectos de Inversiones con Orientación Indígena:
 - 3.7.1 Principado Emirato Árabe,
 - 3.7.2 Principado de Marruecos
 - 3.7.3 Portugal
 - 3.7.4 Canada
 - 3.7.5 España
 - 3.7.6 EEUU
 - 3.7.7 República democrática del Congo.



CUARTO: DECLARACION DEL DESARROLLADOR

El desarrollador declara en este acto que es el único y total dueño del estudio “**ESTUDIO DE FONDOS FINANCIEROS Y RECURSOS NATURALES (LEY N° 20249, Ley Lafkenche), DISPONIBLES PARA PROYECTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL MUNDO**”, estudio que consta en su poder desde año 2010, en cual el desarrollador participo.

QUINTO: VENTA DE ESTUDIO

En este acto “El Desarrollador” vende, cede y transfiere el estudio descrito en la cláusula anterior a “La empresa tecnológica” en un valor \$60.000.000.- (Sesenta millones de pesos).

El Desarrollador declara que la venta de este estudio no se encuentra afecta a IVA y tampoco corresponde a su giro profesional , según las leyes tributaria vigente.



SEXTO: FORMA DE PAGO

El desarrollador declara que el pago del precio descrito en la cláusula Quinto, se ha realizado en forma anterior en 5 pagos de \$10.000.000 (Diez millones de pesos), que totalizan \$50.000.000.- (Cincuenta millones de pesos) en pagos de cuotas todas en efectivos, quedando un saldo de precio de \$10.000.000 (diez millones de pesos) que se paga en este acto al contado en efectivo, declarando "El Desarrollador" recibir a su entera conformidad el Total del Precio \$60.000.000 (sesenta millones de pesos), declarando que ha recibido el total del precio a su entera satisfacción y que nada se le adeuda o debe por este concepto.

SEPTIMO: USO DE FONDOS PARA EL PAGO.

Que los fondos usados para hacer el pago como compra para el Programa Tecnológico, Programa 21 PTECIA 188432 provienen del Beneficiario AMERICAN DIGITAL TWINS SPA.

OCTAVO: USO DEL ESTUDIO

El estudio descrito en la cláusula cuarta de este Convenio de desarrollo, pasa en este acto a ser propiedad de American Digital Twis SpA y su programa IAS 4.0 21PTCIA 188432, el cual será fundamental su utilización, para realizar con éxito este Convenio de desarrollo transferencia tecnológica programa IAS 4.0.

NOVENO: OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR

El desarrollador se obliga a realizar La transferencia tecnológica del Programa Tecnológico 21 PTECIA 188432, las siguientes acciones concretas para obtener con éxito la gestión encomendada.

1. La búsqueda de todas alternativas de financiamientos existentes en el mundo para el financiamiento del Programa Tecnológico 21 PTECIA 188432, por un valor mínimo de USD\$50.000.000 (cincuenta millones de dólares americanos)
2. La búsqueda de socios extranjeros y/o nacionales que aporten la cantidad de Us\$100.000.000 (cien millones de dólares americanos)
3. Llevar todas las negociación con los distintos fondos nacionales o extranjeros
4. Llevar todas las negociaciones con los distintos empresarios nacionales y extranjeros.
5. Realizar reuniones y contactos permanentes con todos sus contactos descritos en la cláusula Tercera de este Convenio.

DECIMO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Se elevan a obligaciones esencial de "El Desarrollador", el cual se obliga a realizar las siguientes actividades.

1. Negociación, Coordinación y Articulación de los ECMPO (ESPACIOS COSTEROS MARINOS PUEBLOS ORIGINARIOS), Ley Lafkenche
2. Desarrollo, sustentabilidad, preventiva y productiva del programa IAS 4.0 para campos de interés como: Silvicultura, Forestal, Minería en Proyectos Indígenas estatales y empresariales nacionales y extranjeros.
3. Conexión del Programa IAS 4.0 para el desarrollo de Línea Bonos de Carbono 0, Hidrogeno Verde, con fondos nacionales, extranjeros sean estatales y/o Privados
4. Coordinación del Programa IAS4.0 con Proyectos en desarrollo de identificación de especies , Matriz Hidrobiológicas de especie y selección de Recursos Productivos en la zona AMERD (AREAS MARINAS DE EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS) , Ley de



UNDECIMO: DURACION DEL CONVENIO

La duración de este convenio ser a de 2 años a contar de la fecha de la firma de este Convenio.

DUODECIMO: PRORROGA

Las Partes podrán prorrogar el plazo por periodos iguales u otro de mutuo acuerdo de las Partes.

DECIMO TERCERO: TERMINACION ANTICIPADA

El Presente Convenio solo podrá ser terminado en forma anticipada por acuerdo por escrito de las Partes.

DECIMO CUARTO: MODIFICACIONES

Cualesquiera modificación, ya seas total o parcial de una o mas clausulas contenidas de este Convenio, deberá ser efectuada previo acuerdo por escrito de ambas partes.



DECIMO QUINTO: ARBITAJRE

Cualquier dificultad o contrabersia que se produzca entre los contratante de este Convenio, interpretación, duración, validez y ejecución de este convenio o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje con forme al reglamento Procesal de arbitraje del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de comercios de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las Partes confieren Poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago AG. , para que ha petición escrita por cualquiera de las Partes de este convenio designe a un arbitro mixto en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del centro de arbitraje y mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitro NO procederá Recurso alguno. El Arbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DECIMO SEXTO: EJEMPLARES

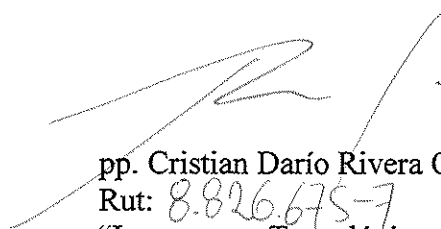
Este Convenio será firmado en dos ejemplares iguales, cada uno de los cuales constituirá un original con el mismo efecto quedando cada parte con una copia del mismo.

DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION

La Personería de Don Cristian Darío Rivera Onetto para representar a American Digital Twins Spa, consta la escritura Pública de 09 de enero de 2023 otorgada en la Notaria de Santiago de don Susana Belmonte Aguirre, Notario Publica Titular de la Undécima Notaria de Santiago.



Herman Rodolfo Sigfrido Hernández Pino
Rut: 8.014.268-4
"El Desarrollador"



pp. Cristian Darío Rivera Onetto
Rut: 8.826.675-7
"La empresa Tecnológica
American Digital Twins SpA.
Rut: 77.356.471-K"

